



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 21 de marzo DE 2000.

Nota n° 05.

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendióroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta, por el que se ratifica el Convenio Complementario de Asistencia Financiera firmado entre la Provincia de Río Negro, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación.

Por el mismo se acordó entre la provincia, el Gobierno Nacional, representado por la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación y el Fondo fiduciario para el Desarrollo Provincial, la asistencia financiera para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000.

El mismo permite implementar el Programa de Saneamiento Fiscal, acordado por la provincia en el marco del Compromiso Federal, suscripto el 6 de diciembre de 1999, por el Gobierno Nacional y la Provincia de Río Negro (ratificado por ley nacional n° 25.235), y el convenio de Asistencia Financiera de fecha 9 de febrero del presente año, ambos ratificados por la ley provincial n° 3360, en donde se estableció que se otorgaría un préstamo a la provincia con la finalidad de aliviar la carga de su deuda durante la etapa de implementación del plan.

El Convenio Complementario suscripto permite obtener del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial un préstamo por hasta la suma de ciento ochenta y siete millones de dólares estadounidenses (USD 187.000.000), destinados a cancelar el total de los conceptos enumerados en el Anexo I del mismo.

El compromiso asumido por el Gobierno Nacional de apoyar a la provincia para instrumentar las acciones y medidas tendientes al mejoramiento de la situación fiscal y financiera, así como al fortalecimiento institucional y a la eficiencia en la gestión de la administración



Legislatura de la Provincia de Río Negro

pública provincial, es el único mecanismo acorde con la política que en la materia viene desarrollando el Ejecutivo Provincial.

La provincia, sin perjuicio de los compromisos puntualmente asumidos, y dentro del marco del compromiso con el Gobierno Nacional deberá atenerse a los principios comprometidos en el Convenio de Asistencia Financiera oportunamente suscripto y ratificado legislativamente:

1. Adecuación del gasto provincial a la disponibilidad de recursos de recaudación propia y provenientes de regímenes legales de distribución federal de impuesto;
2. Disciplina fiscal y financiera, precisando pautas de ordenamiento y limitación del endeudamiento provincial;
3. Reestructuración y perfeccionamiento del sistema tributario provincial, con el objetivo de incrementar la recaudación de recursos propios, persiguiendo la armonización tributaria interjurisdiccional.
4. Transparencia de la información fiscal y austeridad y eficiencia en la gestión pública;
5. Incorporación efectiva de los municipios de la provincia, a las políticas que se instrumenten por el convenio suscripto.

Dentro de las condiciones específicamente comprometidas tenemos la sanción de una Ley de Responsabilidad Fiscal compatible con la ley nacional n° 25.152.

Asimismo, se destaca que el convenio impone la prohibición a la provincia de no concretar operaciones de crédito para reestructurar deuda, a no ser que sea en condiciones más favorables y sin que ello implique un aumento de su stock.

Por los artículos cuarto y noveno del Convenio, se impone la sanción de una ley que lo ratifique en todos sus términos, como condición previa y necesaria para que en el marco del Compromiso Federal y el Convenio de Asistencia Financiera suscriptos con el Gobierno Nacional y ratificados por ley n° 3360, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial realice los desembolsos acordados; asimismo requiere la autorización para afectar en garantía del préstamo acordado y hasta la cancelación del mismo, los fondos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley n° 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que en el futuro lo sustituya, y los regímenes de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regímenes que los sustituyan, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el estado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

financiero actual de la provincia es necesario contar en forma inmediata con la presente ley de ratificación que se eleva, a fin de poder obtener los recursos económicos para el transcurso del presente año.

En virtud de los fundamentos aquí expuesto, y dada la trascendencia y urgencia de sancionar la norma propuesta, remito el proyecto de ley descripto con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los veintiún días del mes de marzo de 2000, con la presencia del señor gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo, el Ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez, el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social, don Daniel Sartor, la señora Ministro de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y el señor Ministro de Coordinación, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley por el cual se ratifica el Convenio Complementario de Asistencia Financiera, suscripto entre la Provincia de Río Negro, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación; se faculta al Poder Ejecutivo a afectar en garantía del préstamo acordado los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, y se autoriza al Fondo Fiduciario aludido a retener automáticamente de la Coparticipación las sumas necesarias para el pago de los servicios estipulados en el Convenio.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de contar con la sanción de la ley propuesta, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, Gobernador; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; don Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; doña Ana María K. de Mázzaro, Ministro de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Educación y Cultura; contador José Luis Rodríguez,
Ministro de Economía; doctor Gustavo Adrián Martí
nez, Ministro de Coordinación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase en todos y en cada uno de sus términos el Convenio Complementario de Asistencia Financiera, suscripto entre la Provincia de Río Negro, el fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto, adjunto a la presente como Anexo, se declara parte integrante de esta ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía del préstamo acordado y hasta la cancelación del mismo, los fondos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley n° 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que en el futuro lo sustituya, y los regímenes de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regímenes que los sustituyan, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos.

Artículo 3°.- Autorízase al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a retener automáticamente en cada vencimiento de capital e intereses, las sumas necesarias provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos establecida por la ley n° 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que la sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el convenio que se incorpora a la presente.

Artículo 4°.- De forma.